

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2024-0076

FECHA

17/01/2025

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622023150770

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), por el **Agrim. Victor Alfonso Mota Rodríguez, Codia 33795**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 402-2087878-5, con estudio profesional en el Residencial LP9, Alameda, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

En relación al oficio de rechazo, relativo al expediente técnico Núm. **6622023146013**, de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico Núm. 6622023146013, contentivo de solicitud de los trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"A los fines de dar cumplimiento al artículo 32, literal (e) del Reglamento General de Mensuras Catastrales, procedemos al rechazo de este expediente, en virtud de que se persigue la ejecución de un trabajo de mensura no permitido por las normas que regulan la materia; toda vez que, el inmueble presentado se observa afectando los derechos de la Parcela No. 191-B; Es importante destacar que, realizamos una inspección de campo en fecha 27/08/2024, a los fines de verificar la propuesta de ubicación de las parcelas históricas presentadas por el profesional habilitado y con los datos recopilados en dicha inspección, se pudo determinar lo antes expuestos. Luego en este ingreso verificamos los datos suministrados por el profesional habilitado y al compararlos con los datos obtenidos en campo se puede observar que persiste afectación, la cual asciende a una área aproximada de 220,377m²; En adición a lo ya expuesto cabe resaltar que las posicionales Nos. 217692965737, 217692950886 y 217692845936, con las cuales se superpone, tienen origen en la Parcela 191-B, por lo que dicha parcelas también están siendo afectadas por el polígono presentado".*

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al rechazo de los trabajos de Mensura para Deslinde

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)**, es decir, excediendo el plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que al no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 231, de la Resolución Núm. 789-2022, que establece el Reglamento General de Mensuras Catastrales, esta Dirección Nacional declara **inadmisible** el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 231 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, y Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

UNICO: Se declara inadmisibile, el presente Recurso Jerárquico, por los motivos anteriormente expuestos.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/QWPI-KFPH-UQ13-WAM3>

